

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 870

20 de septiembre de 2018

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, realizar una abarcadora investigación sobre la implantación y efectividad de la Ley Núm. 206 del 9 de agosto de 2008 y la Ley Núm. 58 del 5 de agosto de 2009, a los fines de evitar la explotación financiera contra los envejecientes e incapacitados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 58 del 5 de agosto de 2009 se estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico, el proteger a las personas de edad avanzada contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas.

Los casos reportados ante la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada han ido en ascenso considerablemente desde el 2008. Ciertamente, resulta meritorio brindar los recursos necesarios y las debidas protecciones a la población más vulnerable y propensa a ser víctimas de esquemas fraudulentos.

Recientemente, los medios de comunicación han reseñado el aumento del patrón delictivo que atenta contra el bienestar y seguridad de las personas mayores de 65 años

y nuestra población con condiciones mentales diagnosticadas por un profesional de la salud mental certificado.

De otra parte, la Ley 206 del 9 de agosto de 2008 ordena al Comisionado de Instituciones Financieras, a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y a la Oficina del Comisionado de Seguros a implantar aquellos reglamentos necesarios, a fin de requerirle a toda institución financiera, cooperativas o de seguros en Puerto Rico a que establezcan un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera a personas de edad avanzada o incapacitados.

Según reza su exposición de motivos, toda forma o mecanismo de fraude debe ser prevenido y sancionado por el Estado. Continúa indicando que resulta intolerable el alza del delito de fraude contra personas de edad avanzada o incapacitados. Además, define la explotación financiera como el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récords, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes

Durante el pasado año fiscal se presentaron 2,088 querellas ante la Procuraduría de las Personas de Edad Avanzada. Mientras que la actual crisis de salud mental refleja que cerca de 310,000 personas, entre los 18 y 64 años de edad, tienen criterios de algún trastorno mental; ya sea leve, moderado o severo. Según el último estudio de salud mental en Puerto Rico efectuado por el Departamento de Salud, 159,550 de estos adultos viven bajo el nivel de pobreza.

Cónsono con lo antes expuesto resulta meritorio que el Senado de Puerto Rico ausculte sobre el cumplimiento de la legislación vigente que busca proteger a los envejecientes e incapacitados. De esta manera podemos desarrollar iniciativas legislativas que redunden en una mejor calidad de vida para estas poblaciones que son las más vulnerables.

Por todo lo antes expuesto, entendemos meritorio e imperativo que las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico investiguen las leyes vigentes a los fines de evitar la explotación financiera contra los envejecientes o incapacitados.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos
2 de la Familia del Senado de Puerto Rico investigar la implantación y efectividad de la
3 Ley Núm. 206 del 9 de agosto de 2008 y la Ley Núm. 58 del 5 de agosto de 2009, a los
4 fines de evitar la explotación financiera contra los envejecientes o incapacitados.

5 Sección 2.- Las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de la
6 Familia rendirán al Senado de Puerto Rico un informe conjunto que contenga sus
7 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en un término de noventa (00) días, luego
8 de aprobada esta Resolución.

9 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.